

6

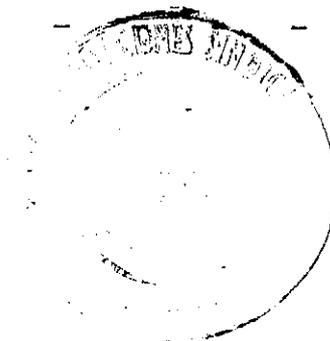
ESTATUTOS

de la

"ASOCIACION PROVINCIAL DE
EMPRESAS DE LA CONFECCION"

de la

PROVINCIA DE PONFEVEDRA



MINISTRO DE RELACIONES SINDICALES
OFICINA DE DEPOSITO DE ESTATUTOS
VIGO (PONTEVEDRA)
PRESENADO
Hora 13:2 Dia 7 Mes. JUNIO Año 1977
El Encargado

E S T A T U T O S
DE LA
ASOCIACION PROVINCIAL DE EMPRESAS
DE LA CONFECION DE PONTEVEDRA".



C A P I T U L O I

DENOMINACION, AMBITO, DOMICILIO, PERSONALIDAD JURIDICA, FINES Y DURACION.

Artículo 1º.- Se constituye la "Asociación Provincial de Empresas de la Confección de Pontevedra", independiente y estrictamente profesional.

Artículo 2º.- El ámbito de esta Asociación comprende a las Empresas que se dedican a actividades confeccionistas dentro de la Provincia de Pontevedra. Se considerarán como actividades confeccionistas todas las que tengan por objeto la producción en serie de prendas de uso personal, doméstico ó industrial y la de artículos de utilización profesional y cuya obtención se realice mediante operaciones de troceo o corte y cosido o pegado, cualquiera que sea el procedimiento o materia prima empleada. Las Empresas de Industrias afines a la confección también podrán integrarse en esta Asociación, siempre que así se acuerde por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 3º.- El domicilio social de la Asociación se fija en Vigo en Serafín Avendaño. 5 - 2º. El domicilio social podrá ser trasladado por acuerdo de la Junta Directiva que tendrá la obligación de dar a conocer el cambio a sus socios.

Artículo 4º.- La Asociación Provincial de Empresas de la Confección en Serie de Pontevedra tendrá personalidad jurídica y total autonomía, con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, pudiendo poseer, adquirir, arren-

dar, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, realizar actos de disposición y dominio sobre los mismos, comparecer ante cualquier Entidad, Organismo o autoridad jurisdiccional y ejercitar las correspondientes acciones y derechos que se sigan seguir en toda clase de procedimientos desde el momento de su válida puesta en marcha, conforme a la legislación vigente.



Se registrá por los presentes Estatutos, así como por los acuerdos válidamente adoptados por su órganos de gobierno en cuanto no se opongan a la legislación vigente. En todo aquello que no esté regulado en estos Estatutos, se aplicaria lo dispuesto en la Ley 19/77 de 1º de abril así como en el Real Decreto 873/77 de 22 de abril y demás disposiciones para el desarrollo de dicha Ley.

Artículo 5º.- La Asociación Provincial de Empresas de la Confección tendrá los siguientes fines:

a).- La representación, gestión, promoción y defensa de los intereses profesionales comunes de sus socios, tanto en el orden específicamente económico como en el orden social, administrativo, profesional, etc. ante toda clase de personas y entidades públicas o privadas y, singularmente, ante cualquier órgano de la Administración y ante las entidades sindicales de los trabajadores.

b).- El establecimiento de servicios propios de interés común para las empresas asociadas, que podrán coordinar, si se estima conveniente, con otros que persigan iguales fines, cualquiera que sea la Asociación Empresarial que los desarrolle, en orden a conseguir que todas sus Empresas, especialmente las medianas y pequeñas, se sientan apoyadas en la solución de sus problemas.

c).- El fomento de cuantas actividades resulten convenientes para la mejor formación empresarial.

d).- La defensa de la libre iniciativa y coadyuvar a la gencia de la Empresa privada, por entenderla generadora de las libertades que configuran la dignidad humana y como el instrumento más eficaz para la creación de riqueza, promoción y desarrollo del bienestar económico y social.



e).- Informar periódicamente a los agrupados de todas las disposiciones que pudieran afectar a los intereses de las empresas del Sector, indicándose la conveniencia de actuación -- concreta, que los distintos casos precisen, respecto a las normas laborales.

f).- Asesorar, defender y unificar criterios de actuación y de planteamientos ante situaciones laborales, individuales ó colectivas, cuyas decisiones particulares de cada empresa pudieran afectar a los intereses del Sector, ejerciendo el control de la negociación colectiva en defensa de los intereses de la Agrupación.

g).- Fomentar el estudio de fórmulas de cooperación para la comercialización, compra de materia prima y equipos industriales, tanto en el interior como en el exterior.

h).- Fijar cualquier otro fin ó objetivo que en el futuro se considere conveniente y necesario para el bien común de la Asociación y así se acuerde por la Asamblea General.

Artículo 6º.- Para el desarrollo de sus fines, la Asociación podrá federarse o vincularse con otras entidades territoriales y singularmente con las del mismo ámbito profesional, a fin de conseguir la unión don todos los empresarios del sector de la confección, requiriéndose al efecto, el acuerdo favorable de la Asamblea General.

Artículo 7º.- Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido, pudiendo unicamente suspenderse o disolverse por las causas y con las formalidades señaladas en estos Estatutos o por el Ordenamiento Jurídico general.

C A P I T U L O I I

De los Socios



Artículo 8º.- Serán socios todas aquellas empresas, físicas o jurídicas, que dedicándose a la producción en serie de prendas y artículos confeccionados y afines radiquen o tengan su centro de trabajo en la provincia de Pontevedra y que voluntariamente se adscriban y sean aceptados por la Junta Directiva. Todos los socios activos de la Asociación figurarán en el Libro de Inscripción, en donde se anotarán todas las incidencias de los mismos.

Artículo 9º.- Los socios causarán baja por los siguientes motivos:

- a).- Petición propia dirigida por escrito al Presidente de la Asociación.
- b).- Cese de la Empresa o en la actividad confeccionista.
- c).- Dejar de abonar la cuota de un trimestre vencido.
- d).- Por acuerdo de la Asamblea General o propuesta de la Junta Directiva, previa audiencia del interesado.
- e).- Por inhabilitación o suspensión declarada en sentencia firme de la jurisdicción ordinaria.

Artículo 10º.- Son derechos de los socios:

- a).- Elegir y ser elegidos para puestos de representación y directivos.
- b).- Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de la Entidad, así como de cuantas gestiones les afecten.
- c).- Asistir, con voz y voto a la Asamblea General de la Asociación.
- d).- Tener pleno acceso a los servicios específicos que pueda crear la Asociación.
- e).- Intervenir, conforme a las normas legales o estatutarias, en la gestión económica y administrativa de la Asociación.

f).- Instar a l. Asociación para que por si o por los medios que considere necesarios interponga las acciones y recursos oportunos para la defensa de los intereses profesionales incluidos en el ámbito de la Asociación.



g).- Proponer de acuerdo con los Estatutos cuantas iniciativas puedan ser de interés a los asociados.

h).- Cualesquiera otros reconocidos por disposición legal, o acuerdos de la Asociación.

i).- Dar de baja en la Asociación perdiendo todos los derechos, incluso los económicos.

Artículo 11º.- Son deberes de los socios:

a).- Elegir a los socios para los cargos representativos de la Asociación.

b).- Asistir a las reuniones de la Asamblea General de socios.

c).- Ajustar su actuación a la legalidad y a los acuerdos adoptados estatutariamente por la Asociación, contribuyendo al mejor cumplimiento de sus fines.

d).- Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa o indirectamente la actividad de la Asociación.

e).- Facilitar información solvente y responsable sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando le sea requerida por la Asociación.

X f).- Satisfacer las cuotas establecidas por la Asociación en la forma acordada por la Asamblea General.

Artículo 12º.- 1.- Las sanciones que podrán imponerse a los miembros de la Asociación por incumplimiento de sus deberes podrán ser: apercibimiento o baja, que se aplicarán atendiendo en cada caso, a la gravedad o reiteración de la falta.

2.- El Órgano competente para imponer la sanción de apercibimiento será la Junta Directiva de la Asociación, previa in-

de parte, dando cuenta de la resolución a la Asamblea General, único órgano facultado para sancionar en definitiva con la multa, excepto en el caso de impago que será automática al dejar de abonar una cuota trimestral vencida, previa confirmación de que no se debe a causas involuntarias.



C A P I T U L O I I I

Organos de Representación y Gobierno

Artículo 13º.- El gobierno de la Asociación estará a cargo de los órganos siguientes:

- a).- La Asamblea General.
- b).- La Junta Directiva.

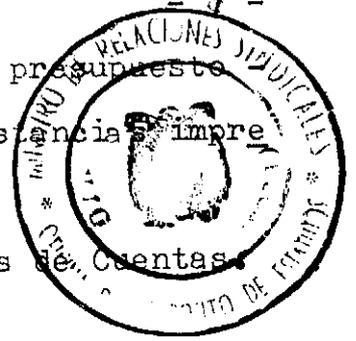
Artículo 14º.- ^{1/3} La Asamblea General de la Asociación es el órgano soberano de la Asociación, que estará constituida por la totalidad de los miembros activos de la misma.

2.- La Asamblea General se reunirá al menos una vez al año en sesión ordinaria, con carácter extraordinario podrá reunirse cuando la solicite un tercio de sus miembros o a instancia de la Junta Directiva y por iniciativa de su Presidente.

3.- Son funciones de la Asamblea General:

- a).- Aprobar y reformar los presentes Estatutos.
- b).- Adoptar acuerdos en orden a la representación, gestión y defensa de los intereses profesionales de sus miembros sin perjuicio de la facultad de delegar en la Junta Directiva la realización de aquellos que se encuentren en el marco de su competencia.
- c).- Aprobar el programa y planes de actuación.
- d).- Elegir a los componentes de la Junta Directiva y al Presidente.
- e).- Conocer la gestión de la Junta Directiva.
- f).- Fijar las cuotas que hayan de satisfacer los miembros salvo delegación en la Junta Directiva que en todo caso es facultad reservada para decretar unas derramas en el supuesto

de que las previsiones de ingresos y gastos del presupuesto aprobado hubieran sido insuficientes por circunstancias imprevisibles en el momento de su aprobación.



g).- Aprobar los Presupuesto y Liquidaciones de Cuentas.

h).- Aprobar la Memoria de Actividades.

i).- Sancionar en definitiva las faltas de los asociados.

j).- Establecer los servicios comerciales, técnicos, de estudio, de asesoramiento y demás que se consideren oportunos a propuesta de la Junta Directiva.

k).- Aquellos otros asuntos que por su importancia someta a su consideración la Junta Directiva.

Artículo 15º.- 1.- La Junta Directiva de la Asociación estará constituida por diez Vocales y el Presidente, elegidos de entre los que forman parte de la Asamblea General por los miembros de la misma.

2.- El Presidente a su vez distribuirá y designará los cargos de Vicepresidente Primero, Vicepresidente Segundo, Secretario, Tesorero y Contador de entre los miembros elegidos de la Junta Directiva.

3.- Son funciones de la Junta Directiva:

a).- Desarrollar las actividades necesarias en la Asociación para normal funcionamiento de la misma.

b).- Proponer a la Asamblea General la defensa, en forma adecuada y eficaz, de los intereses profesionales a su cargo.

c).- Proponer a la Asamblea General los programas de actuación y realizar y dirigir los ya aprobados, dando cuenta a la misma de su cumplimiento.

d).- Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.

e).- Decidir la celebración de reuniones extraordinarias de la Asamblea General y conocer el Orden del Día de éstas y de las Ordinarias.



- f).- Proponer a la Asamblea General las cuotas de satisfacer los miembros.
- g).- Presentar los Presupuestos, Balances y las Cuentas para su aprobación por la Asamblea General.
- h).- Decidir en materia de cobro y ordenación de pago y expedición de libramientos.
- i).- Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Tesorero y Contador.
- j).- Elaborar la Memoria anual de actividades, sometiendo la para su aprobación a la Asamblea General.
- k).- Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los Servicios de la Asociación.
- l).- Adoptar acuerdos relativos a la comparecencia ante los Organismos Públicos y para la interposición de toda clase de Recursos y acciones ante cualquier Organismo o jurisdicción a fin de defender en forma adecuada y eficaz los intereses profesionales a su cargo.
- m).- Ejercer la potestad disciplinaria de conformidad a estos Estatutos.
- n).- Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes.
- ñ).- Realizar informes o estudios.
- o).- En caso de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, dando cuenta de ello en la primera sesión que se celebre.
- p).- Las que puedan ser delegadas o asignadas por la Asamblea General.
- q).- Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros órganos.

4.- La Junta Directiva de la Asociación se reunirá en sesión ordinaria como mínimo, una vez al trimestre y en sesión extraordinaria cuando la convoque su Presidente o a petición

5.- Los miembros de la Junta Directiva vienen obligados a asistir a cuantas reuniones sean convocadas y si por enfermedad u otras causas justificadas no pueden asistir, deberán comunicárselo por escrito al Presidente de la Asociación, pudiendo delegar su voto en el Presidente o en cualquier otro miembro de la Junta Directiva.

6.- Los miembros de la Junta Directiva no podrán percibir sueldo por el desempeño de su cargo que será honorífico; no obstante, deberán percibir el importe de viajes y dietas cuando se produzcan, en compensación de los gastos que se le ocasionen en el ejercicio de sus funciones, con sujeción a las normas presupuestarias al efecto por la Asamblea General.

C A P I T U L O I V

Del Presidente y demás cargos Directivos

Artículo 169.- El Vicepresidente Primero, Vicepresidente Segundo, Secretario, Tesorero y Contador, designados por el Presidente de entre los miembros de la Junta Directiva conforme se determina en estos Estatutos, lo serán a su vez Vocales de la Asamblea General y de la Junta Directiva y tendrán las funciones que se señalan:

1.- Serán funciones del Presidente de la Asociación:

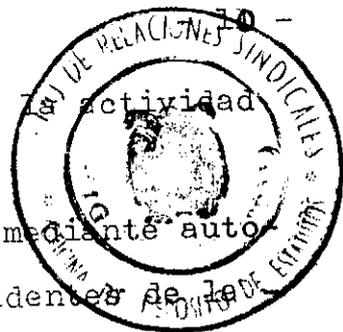
a).- Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.

b).- Dirigir los debates y el Orden de las reuniones y ejecutar los acuerdos.

c).- Representar legalmente a la Asociación en cuantos actos, personaciones y relaciones de todo orden y jurisdicción deba intervenir la misma, ante los Juzgados, Tribunales y Organismos de la Administración Pública de cualquier clase que fuere, pudiendo otorgar, previo acuerdo de la Junta Directiva los poderes necesarios a Procuradores y Abogados que se encarguen de instar, mantener y desistir en las oportunas acciones o recursos que procedan, en defensa de los intereses comunes,



asociativos, profesionales, económicos, etc. de actividad
confeccionista.



d).- Tal representación puede ser delegada mediante autorización de la Junta Directiva en los Vicepresidentes de la Asociación.

e).- Uso de la firma de la Asociación, conforme a estos Estatutos con las delegaciones que en su caso se prevean, en toda clase de documentos públicos y privados y en general en todos los escritos relacionados con la Asociación o con ésta y terceros.

f).- Ordenar los gastos y autorizar los pagos, así como también autorizar los justificantes de ingresos.

g).- Convocar las reuniones de la Asamblea General, y de la Junta Directiva.

h).- Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias y demás acuerdos.

i).- Desarrollar el conjunto de funciones que le sean atribuidas o encomendadas para la buena marcha de la Asociación,

j).- Llevar a la práctica cuantas iniciativas y gestiones considere convenientes en beneficio de la Asociación y de sus miembros.

2.- Serán funciones de los Vicepresidentes:

a).- Sustituir por orden de prelación al Presidente en caso de ausencia, desempeñando las funciones que le correspondan y las demás que le hubieran sido delegadas por el Presidente. Sustituir también al Presidente, de pleno derecho, en caso de fallecimiento, imposibilidad o renuncia hasta la próxima elección estatutaria.

3.- Serán funciones del Secretario:

a).- Asistir al Presidente en el desempeño de sus funciones.

b).- Supervisar y firmar las Actas de las Juntas celebra-

das por la Asamblea General y la Junta Directiva.

c).- Las certificaciones correspondientes al archivo de la Asociación.

4.- Serán funciones solidarias del Tesorero y del Contador:

a).- Custodiar los fondos.

b).- Expedir los libramientos que someterán a la firma del Presidente.

c).- Ordenar el servicio de cobranza de cuotas de acuerdo con el Presidente y expedir los justificantes de cobro que someterán a la firma del Presidente.

d).- Ejecutar los acuerdos de la Junta que se refieran a la tenencia, depósito o intervención de fondos.

e).- Ordenar la contabilidad de la Asociación, con arreglo a lo dispuesto por la Junta Directiva.

f).- Intervenir todos los ingresos y pagos que se ordenen.

g).- Realizar y firmar los Balances de la situación económica de la Asociación que el Presidente de la misma haya de someter a la Junta Directiva o a la Asamblea General.

h).- El Tesorero y Contador informarán cada trimestre a la Junta Directiva de la situación económica de la Asociación.

C A P I T U L O V

De los Organos de Información y Estudio. Comisiones de Trabajo

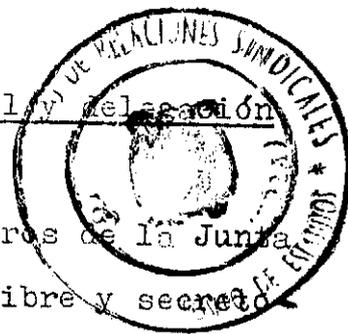
Artículo 17º.- 1.- Se podrán constituir, con carácter abierto a todos los asociados, aquellas Comisiones que resulten de interés para el estudio y propuesta de solución a cuantos problemas puedan afectar a la Industria Confeccionista, sobre todo los que tengan carácter de orden provincial.

2.- Se nombrarán los Asesores precisos que acuerde la Junta Directiva, así como los servicios administrativos dotados del personal necesario para el desarrollo de la Asociación.



C A P I T U L O VI

Del sistema electoral, representatividad empresarial y de la Asociación de votos.



Artículo 18º.- 1.- El Presidente y los demás miembros de la Junta Directiva serán elegidos -mediante voto nominal, libre y secreto- por la Asamblea General de entre sus miembros, de conformidad con las normas que a continuación se indican.

2.- La duración de su mandato será por un periodo de 2 años, siendo todos los cargos renunciables y reelegibles.

3.- Para el caso de fallecimiento, baja, renuncia o imposibilidad sobrevenida de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, en plazo no superior a 30 días de tales eventos, se designará un sustituto por la propia Junta Directiva de entre los asociados, - el cual desempeñará el cargo provisionalmente hasta que la Asamblea lo ratifique o revoque en su primera reunión.

4.- El elegido para la Presidencia lo será a título personal y -- por todo el periodo del mandato electoral correspondiente, siempre que conserve las condiciones de elegibilidad de acuerdo con -- estos Estatutos y el Ordenamiento Jurídico General.

Artículo 19º.- Cada Empresa como miembro de la Asociación para tomar acuerdos tanto de tipo electivo como de carácter general, tiene el deber y el derecho de participar. El valor de su voto estará en función del número de sus trabajadores, referido al Censo - de 31 de diciembre del año anterior. Se entiende pues que cada Empresa individualmente tiene un voto hasta 50 trabajadores; dos votos hasta 100 trabajadores; tres votos hasta 200 trabajadores; -- cuatro votos hasta 400 trabajadores; cinco votos hasta 600 trabajadores; seis votos hasta 800 trabajadores; ocho votos de 800 a -- 1.000 trabajadores; nueve votos de 1.000 a 1.300 trabajadores y -- diez votos de 1.300 a 1.600 trabajadores.

Artículo 20º.- 1.- Representación empresarial. El derecho de las -- Empresas a participar en las tareas de la Asociación, estará sujeto a la siguiente normativa.

a).- Para participar en la Asamblea General y ostentar cargos en la Junta Directiva será necesario que el nombramiento recaiga:

a).- 1. Tratándose de Empresa de carácter individual, en el propietario o Gerente o Apoderado General de la Empresa, siempre que tenga poderes suficientes

a).- 2. Tratándose de Empresas con carácter de Entidad Jurídica (Sociedad Mercantil, Cooperativa, --- etc.) en el Gerente o Director General de la misma con poderes suficientes.

Artículo 21º. En el mes de enero de todos los años, las Empresas miembros de la Asociación vendrán obligadas a facilitar a la Secretaria General de la Asociación, con los comprobantes necesarios, el número de trabajadores en plantilla que tengan a su servicio.

2. Asimismo, las Empresas estarán obligadas a facilitar en todo momento a la Secretaria General los datos referentes a su representación, tal como queda especificado en el artículo 22 y la Secretaria General tendrá permanentemente actualizada la relación de Empresas y sus representantes.

Artículo 22º. Delegación del voto. La asistencia a las diversas reuniones y de los Organos de Gobierno deberá prestarse -- siempre por la persona que haya resultado designada, pudiendo delegarse el voto en otro miembro del Organo de Gobierno en el caso de imposibilidad de asistencia. No se permitirá acumular más de una delegación de voto y, en los casos de elección, no cabrá esta delegación y se exigirá siempre voto personal.

Artículo 23º. Los empresarios o representantes de sociedades que sean elegidos para ocupar cargos directivos de la Asociación lo serán a título personal durante el periodo del mandato correspondiente.

2. Para elegir y ser elegido en puesto de representación será preciso gozar de la plenitud de derechos y obligaciones de carácter asociativo y estar al corriente del pago de las cuotas.



C A P I T U L O VII

Del Régimen de las reuniones y adopción de acuerdos de los Organos de Gobierno.

Artículo 24º.- Serán de aplicación común para los Organos de Gobierno de la Asociación las normas que a continuación se indican:

1.- Las convocatorias, salvo excepcionales razones de urgencia se deberán notificar con una antelación mínima de 8 y 5 días, según se trate de la Asamblea General o de la Junta Directiva, previéndose segunda convocatoria una hora después de la primera, si no se hubiera reunido el número de asistentes requerido.

2.- Las reuniones que tengan carácter extraordinario, podrán ser convocadas:

- a).- Por el Presidente de la Asociación.
- b).- A propuesta de la Junta Directiva.
- c).- A petición de un tercio de los miembros de la Asociación.

En el supuesto de los apartados b) y c), las reuniones habrán de celebrarse dentro de los 15 días siguientes a la presentación del escrito, y en el orden del día se incluirán los asuntos que figuren en la petición de la reunión, siempre que sean de la competencia del Organos, determinada por su Presidente.

3.- La asistencia de los miembros de la Junta Directiva a las reuniones es obligatoria, En caso de existir fuerza mayor, debidamente justificada, la no asistencia habrá de ser comunicada con antelación suficiente y no será válida la delegación en otro miembro del Organos de que se trate.

4.- La no asistencia sin causa justificada, a 3 reuniones consecutivas, determinará la automática baja como faltoso de la Junta Directiva.

5.- Se incluirán en el Orden del Día de las reuniones los asuntos propuestos por escrito con un 20% de firmas de los componentes de la Asociación o de la mitad al menos de la Junta Directiva y antes de que se curse la Convocatoria prevista en el calendario de reuniones.

6.- El Orden del Día deberá acompañarse a la Convocatoria de la reunión.

7.- En el Orden del Día para cada reunión de los Organos de Gobierno ordinarias se incluirá siempre un epígrafe de Ruegos y Preguntas para dar ocasión a toda sugerencia, exposición o planteamiento de problemas que se estime de interés someter a conocimiento para su ulterior tramitación por el conducto reglamentario.

8.- Las convocatorias deberán ser notificadas personalmente o en su defecto, se anunciarán, con la antelación indicada en el número 1 de este Artículo, a través de los medios de comunicación social existentes.

Artículo 25º.- 1. Los Organos de Gobierno quedarán válidamente constituidos en primera convocatoria cuando estén presentes un número de miembros que sobrepase la mitad de los mismos con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de miembros presentes o, estatutariamente representado.

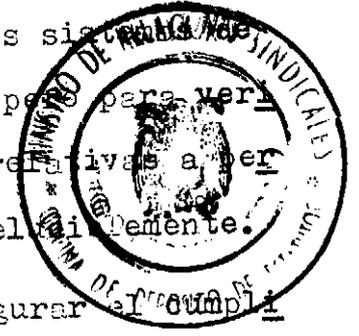
2.- El Presidente podrá invitar a sus sesiones a aquellas personas que considere oportuno, en atención a su especial preparación o relevancia, quienes asistirán con voz, pero sin voto.

3.- En todo caso, será preciso la asistencia del Presidente y del Secretario o, en su defecto, quienes estatutaria o reglamentariamente les sustituyan.

4.- Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los



miembros asistentes o representados en forma, y en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente. Los sistemas de votaciones serán establecidos por el Presidente, para verificar los nombramientos y en las deliberaciones relativas a personas, se procederá mediante votación secreta ineluctablemente.



Artículo 26º.- 1.- Corresponde al Presidente asegurar el cumplimiento de los Estatutos y la normalidad de las reuniones, así como la adecuada expresión de las diversas opiniones en torno a los asuntos del Orden del Día.

2.- Asimismo, coadyuvar para que las reuniones se atengan a la legalidad vigente.

3.- El Presidente podrá declarar cerrado el debate cuando considere suficientemente debatido un asunto y cometerá a votación cuando se dilate con exceso la adopción de acuerdos.

4.- Cuando el Presidente considere que existe causa justificada podrá suspender las reuniones.

Artículo 27º.- 1.- De las reuniones de los Organos de Gobierno se levantará Acta en la que se reflejen los acuerdos adoptados, así como un resumen de las opiniones emitidas, cuando no se obtenga unanimidad de criterio y así lo pidan los interesados.

2.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos personales en la Junta Directiva y los que correspondan en Asamblea General. Si los acuerdos de los Organos de Gobierno pueden afectar a los miembros de la Asociación, se remitirá copia de las Actas a cada uno de ellos, a criterio de la Junta Directiva.

3.- Las Actas de las reuniones de los Organos de Gobierno de la Asociación llevarán al pie los nombres y apellidos del PRESIDENTE y del Secretario de la misma, además de su firma.

4.- Una vez aprobadas las Actas, junto con las reclamaciones si las hubiere, se archivarán en la Secretaría de la Asociación.

5.- La Asociación podrá hacer público sus acuerdos una vez firmes y, cuando proceda, a través de los medios de comunicación social existentes y en caso necesario, exigirá a quienes emitan el máximo sigilo respecto a informaciones o acuerdos que exijan la debida reserva siempre que así lo acuerde la Presidencia o el Organó de que se trate.



C A P I T U L O V I I I

Del Régimen Económico Administrativo

Artículo 28º.- 1. La vida económica de la Asociación se desenvolverá en régimen de Presupuesto anual, tanto de ingresos como de gastos y, comprendidas en estos las inversiones, y será único.

2.- Los gastos se ajustarán necesariamente a los ingresos de que se disponga o se prevean fundadamente. Tanto en la fase inicial del Presupuesto como en la de su desarrollo y ejecución, los gastos mantendrán una situación nivelada respecto de los ingresos.

3.- Las fechas concretas de vigencia de los presupuestos, habilitación de créditos en su caso, desarrollo de aquellos, variaciones presupuestarias y normas sobre la redacción, aprobación y liquidación serán fijadas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

4.- En todo lo relativo a los bienes y derechos que constituyen el patrimonio de la Asociación, se estará a lo dispuesto en la normativa general del Derecho Civil y Mercantil, siguiendo al efecto los criterios usuales y los que en su caso señale la Asamblea General en uso de sus atribuciones.

Artículo 29º.- 1. La gestión económico administrativa de la Asociación corresponde a la Junta Directiva y la tramitación de los asuntos que se deriven de aquella la realizarán los Servicios técnicos Administrativos competentes, ateniéndose a las decisiones y acuerdos que por dicha Junta se adopten.

2.- La disposición de los bienes de la asociación compete a la Junta Directiva de acuerdo con las disposiciones emanadas de la Asamblea General.

3.- Asimismo, compete a la Junta Directiva autorizar las operaciones de constitución o cancelación de las hipotecas, gravámenes o cualquier acto jurídico que implique una adquisición o cargo sobre los bienes que constituyen el patrimonio de la Entidad.



Artículo 30º.- Los recursos económicos y el patrimonio de la Asociación estarán integrados por:

- a).- Las cuotas que se establezcan y recauden.
- b).- Los bienes y derechos que posea en el momento inicial de su autonomía y los que adquiriera en lo sucesivo.
- c).- Las donaciones, legales y cualquier otro derecho adquirido a título lucrativo.
- d).- Las acciones y títulos representativos del capital de empresas públicas o privadas y las obligaciones o títulos análogos de los que la Asociación sea titular.
- e).- Los derechos reales de los que la Asociación sea titular, así como aquellos de cualquier naturaleza que se deriven del dominio que respectivamente ejerza sobre sus bienes patrimoniales.
- f).- La titulación del patrimonio inmueble quedará debidamente reflejada en el Registro de la Propiedad a través de la correspondiente inscripción, que se considerará obligatoria.

C A P I T U L O I X

De los Organos ejecutivos

Artículo 31º.- La Asociación tendrá una Secretaría Administrativa dirigida por el Secretario de la Asociación, con los elementos técnicos y personal administrativo que sea necesario para el mejor desarrollo de las actividades encomendadas.

2.- Serán funciones del Secretario:

a).- El despacho con el Presidente de la Asociación y demás cargos en la Junta Directiva que tengan funciones delegadas.

b).- La asistencia con voz y voto a todas las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva.

c).- Adoptar las medidas necesarias en orden a la mejor ejecución de los acuerdos de la Presidencia y Organos de Gobierno.

d).- Ejercer la dirección y coordinación general técnico-administrativa de los Organos, Servicios y dependencias integrantes de la Asociación y la Jefatura del Personal al servicio de la misma.

e).- Cuantas otras sean propias de su condición o le sean asignadas.

3.- En los casos de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otro impedimento, el Secretario será sustituido por un miembro de la Junta Directiva, designado por el Presidente,

4.- La Secretaría General de la Asociación mantendrá las dependencias y servicios necesarios para su desarrollo y adecuado funcionamiento tanto desde el punto de vista administrativo como técnico, teniendo siempre en cuenta el criterio de simplificación de funciones y racionalización del trabajo.

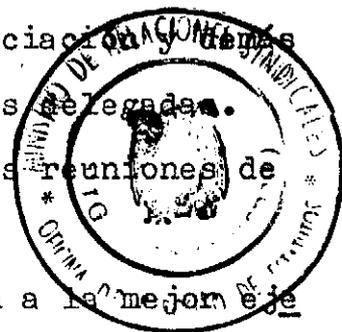
Artículo 32º.- 1.- La Asociación se proveerá del personal técnico-administrativo que sea necesario para su servicio.

2.- El personal mencionado en el párrafo anterior, será designado por la Junta Directiva a propuesta del Presidente y estará sujeto a la autoridad de dicha Junta.

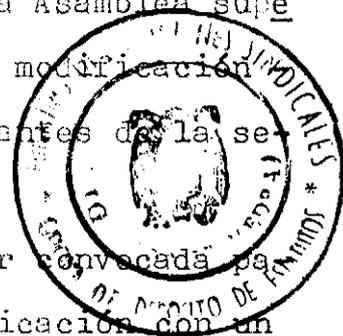
C A P I T U L O X

De la modificación de Estatutos, disolución y liquidación de la Asociación.

Artículo 33º.- 1.- La modificación de los presentes Estatutos deberá ser realizada por la Asamblea General a propuesta de la



Junta Directiva o de un número de miembros de la Asamblea superior a un tercio. En este caso, la propuesta de modificación será sometida a la Junta Directiva con 3 meses antes de la sesión de la Asamblea General.



2.- En todo caso, la Asamblea General deberá ser convocada para que se pronuncie sobre la propuesta de modificación con un mes de antelación por lo menos, a la fecha fijada para la reunión y la convocatoria deberá contener el texto de dicha modificación, pudiendo los miembros de la Asamblea formular enmiendas en el término de 8 días, y a la vista de las mismas la Junta Directiva propondrá la redacción definitiva.

3.- Para la modificación de los presentes Estatutos será necesaria la mayoría del 75% de los votos de los miembros de la Asamblea General, válidamente constituida en primera convocatoria o por mayoría de las tres cuartas partes de los asistentes en segunda convocatoria.

Artículo 34º.- 1.- La disolución de la Asociación no puede ser acordada más que por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva o del 75% de los miembros de la Asamblea General. En este último caso, la propuesta será sometida a la Junta Directiva dos meses antes de la sesión de la Asamblea General -- que, en todos los casos, deberá ser convocada con más de 15 -- días de antelación y en su convocatoria se incluirá el texto de la propuesta de disolución,

2.- Para poder tratar de la disolución de la Asociación, la Asamblea General deberá contar con la participación mínima de las tres cuartas partes de los votos de sus miembros. Si ese quorum no es obtenido, se efectuará una segunda convocatoria -- transcurridos, por lo menos, 20 días desde la primera convocatoria. La Asamblea General podrá decidir en esta segunda convocatoria sobre la disolución de la Asociación por mayoría simple de los votos representados en la reunión, con tal sea la asistencia a la misma.

3.- En caso de disolución voluntaria o en virtud de sentencia judicial, de la Asociación, la Asamblea General nombrará, por mayoría simple de votos, un equipo de liquidadores compuestos por no menos de 3 miembros, determinando sus poderes y el destino que se dará al saldo de liquidación que deberá ser, en lo posible, afín a las finalidades de la Asociación.





ASOCIACION DE INDUSTRIAS
DE LA CONFECCION DE
ORENSE Y PONTEVEDRA
C.I.F.: G-36.637.446
García Barbón, 108-1.º E - Tels.: (986) 439396-222655 - Fax: (986) 439481 - 36201 VIGO



Dirección General de Relaciones Laborales
CONSELLERÍA DE JUSTICIA, INTERIOR
Y RELACIONES LABORALES
SANTIAGO DE COMPOSTELA

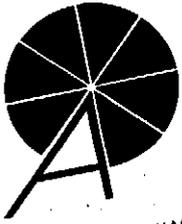
Rfº.: MODIFICACION DE ESTATUTOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente sobre depósito de estatutos de asociaciones profesionales, y para los efectos previstos en la misma, se adjunta acta de la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación de Industrias de la Confección de Orense y Pontevedra, celebrada el ppdo. 30 de los ctes., por la que se acordó la modificación de los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 8º, y 18º (2), de los vigentes estatutos, a efectos del correspondiente depósito y publicación en el Diario Oficial de Galicia.

Vigo, 1 de Agosto de 1.996

SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Eliseo Sobrado Rios
D.N.I. 35.999.171



ASOCIACION DE INDUSTRIAS DE LA CONFECCION DE ORENSE Y PONTEVEDRA
 C.I.F.: G-36.637.446
 García Barbón, 108-1.º E - Tels.: (986) 439396-222655 - Fax: (986) 439481 - 36201 VIGO

XUNTA DE GALICIA Dirección Xeral de Relacións Laborais SANTIAGO DE COMPOSTELA PRESENTACIÓN		Folio <u>1</u>
Hora _____	Día <u>8</u> Mes <u>8</u> Ano <u>96</u>	De <u>2</u>

ELISEO SOBRINO RIOS, en calidad de Secretario General de la ASOCIACION DE INDUSTRIAS DE LA CONFECCION DE ORENSE Y PONTEVEDRA, de la que es actual Presidente D. Carlos Lòpez Loureiro, con domicilio en Garcia Barbòn, 108-1º D, Vigo,

CERTIFICA:

Que en Asamblea General Extraordinaria del ppdo. dia 30 de los ctes., entre otros, se adoptò el siguiente acuerdo:

Modificar los articulos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 8º, 18º (2) de los vigentes estatutos.

ARTICULO 1º

Se constituye la "ASOCIACION DE INDUSTRIAS DE PUNTO Y CONFECCION" (LUGO, ORENSE Y PONTEVEDRA) (A.I.P.C.).

ARTICULO 2º

El àmbito de esta Asociación comprende a las empresas que se dedican a las actividades confeccionistas y gèneros de punto, dentro de las provincias de Lugo, Orense y Pontevedra. Se consideran como actividades confeccionistas todas las que tengan por objeto la producciòn en serie de prendas de uso personal, domèstico o industrial y la de articulos de utilizaciòn profesional, y cuya obtenciòn se realice mediante operaciones de troceo o corte, cosido o pegado, tejido mediante màquinas industriales, cualquiera que sea el procedimiento o materias primas empleadas. Las empresas de industrias afines a la confecciòn tambièn podràn integrarse en esta Asociación, siempre que así se acuerde por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

ARTICULO 3º

El domicilio social de la Asociación se fija en García Barbòn, 108-1º D. El domicilio social podrà ser trasladado por acuerdo de la Junta Directiva, que tendrà la obligaciòn, de dar a conocer el cambio a todos los asociados.

XUNTA DE GALICIA
 DILIXENCIA - Para facer constar que a presente fotocopia concorda fielmente co seu orxinal.

Santiago, 8/08/96

Asdo / Gloria Lòpez Julz

ARTICULO 4º

La ASOCIACION DE INDUSTRIAS (LUGO, ORENSE Y PONTEVEDRA). La modifica).

XUNTA DE GALICIA Dirección Xeral de Relacións Laborais DEPARTAMENTO DE CONFECCION		no se Follo <u>2</u>
Hora _____ Día <u>8</u> Mes <u>8</u> Ano <u>96</u>		De <u>2</u>

ARTICULO 5º

La ASOCIACION DE INDUSTRIAS DE PUNTO Y CONFECCION (LUGO, ORENSE Y PONTEVEDRA), tendrá los siguientes fines:
(La continuación del texto, no se modifica).

ARTICULO 8º

Serán socios todas aquellas empresas, físicas o jurídicas, que dedicándose a la producción en serie de prendas y artículos confeccionados, géneros de punto y afines, radiquen o tengan su centro de trabajo en las provincias de Lugo, Orense y/o Pontevedra y que voluntariamente se adscriban y sean aceptadas por la Junta Directiva. Todos los socios activos de la Asociación figurarán en el Libro de Inscripción, en donde se anotarán todas las incidencias de los mismos.

ARTICULO 18º (2)

La duración de su mandato será por un periodo de CUATRO AÑOS, siendo todos los cargos renunciables y reelegibles.
(El texto de los apartados 1, 3 y 4, de este Artículo, no se modifican).

Se autoriza expresamente al Secretario General D. Eliseo Sobrino Rios, para que realice los trámites pertinentes, a los efectos de su correspondiente inscripción en el Registro de la Dirección General de Relaciones Laborales (Consellería de Justicia, Interior y Relaciones Laborales), así como su publicación en el D.O.G.

Acordándose todo ello por unanimidad de los presentes y representados.

A efectos de su correspondiente justificación, ante la Consellería de Justicia, Interior y Relaciones laborales, se extiende la presente en la ciudad de Vigo a uno de Agosto de mil novecientos noventa y seis.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

[Signature]
Fdo.: Carlos López Loureiro

EL SECRETARIO

[Signature]
Fdo.: Eliseo Sobrino Rios

XUNTA DE GALICIA
 CONSELLERÍA DE JUSTIZA, INTERIOR E RELACION
 DIRECCIÓN XERAL DE RELACIONES LA
 DILIXENCIA: Para facer constar que a pi
 fotocopia concorda fielmente co seu ori
 Santiago, 8/08/96
[Signature]
 Asdo./ Gloria López-Jutz